



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número: RESOC-2020-900-GDEBA-ADA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 23 de Diciembre de 2020

Referencia: CASO:18081 - Municipalidad de Berazategui (AHO)

VISTO que por trámite 33999033909 -11110-120-0 el Usuario Municipalidad de Berazategui (C.U.I.T.: 33-99903390-9) tramita la Aptitud Hidráulica de Obra del predio ubicado en el Km 26 de la Autopista Bs. As. - La Plata, - Localidad y Partido de Berazategui (120) - e identificado catastralmente como Circ.: VI – Secc.: A – Fracc.: III - Parc.: 1.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA regula el “Régimen para la obtención de Prefactibilidades, Aptitudes y Permisos”;

Que el Usuario tramitó actuaciones en el Organismo y obtuvo el Certificado de prefactibilidad hídrica según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada se ha calificado la actividad como categoría 2 (riesgo medio) de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente;

Que el Nivel de Funcionamiento para el establecimiento declarado por el Usuario es NF0;

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos y la Dirección Legal y Económica informan que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que el Usuario presenta la documentación técnica de los desagües pluviales a ejecutar en el inmueble y su conexión con el entorno, ajustándose la misma a la legislación vigente;

Que la documentación técnica consta de Memoria Técnica y Descriptiva de la obra, Planos de obra, detalles de los cálculos numéricos y detalles técnicos todo en carácter de Proyecto de Saneamiento Hidráulico, rubricada por el Ing. Bautista Julián Pablo (M.P.50.182);

Que el sistema de desagües pluviales propuesto para el sector industrial, comprende una serie de sumideros, vinculados a un sistema de conductos por donde drenara el agua hacia zanjas excavadas en tierra, por donde luego será transportada hacia un reservorio sito al noreste del predio. El cuerpo receptor natural es el Río de La Plata.

Que el centro de tratamiento de áridos y poda, será saneado hidráulicamente por medio de zanjas perimetrales las cuales recolectan y derivan los excedentes pluviales al Canal Plátanos.

Que no resulta procedente la aplicación del Artículo 1 del Decreto Ley 9342/79 por tratarse de sujeto de Derecho Público Estatal de acuerdo a los dictámenes de los Organismos de Control Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado y de Asesoramiento la Asesoría General de Gobierno en el marco del Proyecto de Obra Tablestado de Defensa Costera en Punta Lara, presentada por el Municipio de Ensenada que tramita por Expediente 2406-500/15 Alc 1.

Que toma intervención el Departamento Preservación y Mejoramiento de los Recursos y se expide mediante IF-2020-20612529-GDEBA-DPTGARHADA, formula consideraciones técnicas de seguimiento y control las cuales se incorporan en el Artículo 5 de las presentes y recomienda la continuidad de las actuaciones.

Que el Departamento Límites y Restricciones al Dominio informa que corresponde una Restricción Hidráulica de treinta (30) metros, contados a partir del borde superior de la margen izquierda del Canal Plátanos, sobre dicha franja de restricción hidráulica no podrán ejecutarse construcciones de carácter permanente ni variar el uso actual del suelo. Ley Provincial N° 6253/60 y Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Que el mencionado Departamento Límites y Restricciones al Dominio elabora el anteproyecto para el dictado del acto resolutivo pertinente sin encontrar observaciones que formular, criterio compartido por la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, en los términos establecidos por el artículo 93 de la Ley N° 12.257 y su Decreto Reglamentario;

Por ello, y en mérito a las atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 12.257;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º: Otorgar a la Municipalidad de Berazategui (C.U.I.T.: 33-99903390-9) la Aptitud Hidráulica de Obra para el inmueble situado en el Km 26 de la Autopista Bs. As. - La Plata, - Localidad y Partido de Berazategui e identificado catastralmente como Circ.: VI – Secc.: A – Fracc.: III - Parc.: 1.

ARTICULO 2º: Autorizar la ejecución de las obras proyectadas que comprenden, relleno para la conformación del terreno, sistema de cordones cunetas, badenes y sumideros; conductos circulares de 630, 800, 1000 y 1200 mm de diámetro; zanjas excavadas en tierra, que drenan los excedentes pluviales hacia el reservorio o cuenco amortiguador sito al noreste del predio para luego descargar desde el mismo al Canal Plátanos vinculado hacia aguas abajo con el receptor final el Río de La Plata.

ARTICULO 3º: Se establece una Restricción Hidráulica de Treinta (30) metros, contados a partir del borde superior de la margen izquierda del Canal Plátanos, sobre dichas franjas de restricción hidráulica no podrán ejecutarse construcciones de carácter permanente ni variar el uso actual del suelo. Ley Provincial N° 6253/60 y Decreto Reglamentario N° 11368/61.

ARTICULO 4º: Otorgar un plazo de un (1) año para ejecutar las obras objeto de la aprobación mencionada en el Artículo 2º, contado a partir de la fecha de notificación de la presente.

ARTICULO 5º: La Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través del Departamento Preservación y Mejoramiento de los Recursos establece que el Usuario deberá presentar una ampliación de la información contenida en el Estudio Ambiental, en particular en lo que se refiere a: Relevamiento del entorno del predio, describiendo las actividades que se desarrollan en un radio de 500 metros, particularmente las actividades que sean susceptibles de impactar al medio ambiente. Caracterización de los recursos hídricos locales, tanto subterráneos como superficiales. Con respecto a los recursos hídricos subterráneos se deberá evaluar el estado de los acuíferos, disponibilidad, ubicación y calidad natural. Deberá presentar, en caso de estar construida, toda la documentación de la red freaticométrica, geo-referenciando la ubicación de los pozos, y toda la información correspondiente a la medición de niveles piezométricos, construcción de las curvas equipotenciales, y todos los programas de monitoreos del recurso hídrico realizados hasta la fecha. De no estar construida la red freaticométrica, deberá presentar un anteproyecto de la misma y el correspondiente plan de muestreo, tendiente a obtener un diagnóstico ambiental de los recursos hídricos que permita establecer la situación al inicio de las actividades del Parque. Asimismo, se deberá realizar un estudio de caracterización de los cursos de aguas superficiales en el área de influencia del proyecto. Declaratoria de Impacto Ambiental, otorgada por la Autoridad Ambiental Competente.

ARTICULO 6º: Dejar expresa constancia que la convalidación por parte de la Autoridad del Agua de los trabajos mencionados en el Artículo 2 , no exime al Ing. *Bautista Julián Pablo (M.P.50.182)* que avala la documentación técnica, de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto, calculo o ejecución, de los cuales será el único responsable.

ARTICULO 7: En caso que se realizaran modificaciones en las obras aprobadas, el Usuario deberá solicitar una nueva Aptitud Hidráulica de Obra de acuerdo a lo establecido en la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

ARTICULO 8º: El periodo de vigencia de la Aptitud otorgada en el Artículo 1º de la presente resolución es de un (1) año contado a partir del dictado de la misma, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento Constancia de Aptitud Hidráulica y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

ARTICULO 9º: Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran afectar las obras por efecto de inundaciones o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco se hará responsable por accidentes u otros daños que los trabajos pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la recurrente los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 10º: Dejar expresa constancia que, en caso de realizar la Provincia Obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, dichos trabajos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la Municipalidad de Berazategui sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 11º: Dejar expresa constancia que la visación y otorgamiento de la *Aptitud Hidráulica de Obra*, no significan compromiso alguno para la aprobación del loteo de la fracción, la que estará supeditada al correcto mantenimiento de las obras y a las normas que rijan la materia en el momento de gestionarse la subdivisión.

ARTICULO 12º. El visado de la presente documentación tiene carácter precario y revocable al solo arbitrio de la Administración Pública Provincial, y sin derecho a indemnización alguna a favor del peticionante, y no lo exime de las obligaciones que pudiera corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse.

ARTICULO 13º: Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTICULO 14º: La Autoridad del Agua registrará la fecha de notificación de la presente y visará la

documentación técnica; y el Departamento Límites y Restricciones al Dominio guardará para su archivo en soporte magnético un juego completo de la documentación técnica aprobada y copia de la Resolución, entregará al interesado en soporte magnético un juego completo la documentación técnica aprobada y copia de la Resolución, y enviará para su conocimiento a la Municipalidad de Berazategui en soporte magnético un juego completo la documentación técnica aprobada y copia de la Resolución.

ARTICULO 15°: Registresé y giresé a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para que notifique con copia de la presente.

Néstor Eduardo Aon
Director Vocal
Autoridad del Agua

Juan Oscar Deina
Director Vocal
Autoridad del Agua

Sebastián Álvarez Hayes
Vicepresidente
Autoridad del Agua

Digitally signed by SIRI Luis Alfredo
Date: 2020.12.23 12:58:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alfredo Siri
Presidente
Autoridad del Agua

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.12.23 12:58:46 -03'00'



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expte 2145-22924/2018 - "Sector Industrial Planificado y Tecnológico Berazategui"

VISTO el expediente N° 2145-22924/2018, y el expediente N° 2145-22924/2018 cuerpo I, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 10.397, N° 11.723, N° 11.459, N° 15.107, N° 15.170, el Decreto Ley N° 7647/70, los Decretos N° 1741/96, N° 531/19, N° 31/20, la Resolución N° 475/19 y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la presentación realizada en fecha 23 de agosto de 2018, obrante a fojas 2, por la Municipalidad de Berazategui, a través de su intendente, solicitando el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental para el establecimiento industrial denominado "Sector Industrial Planificado y Tecnológico Berazategui", sito en Av. Padre Mujica y calle 163 Autopista Buenos Aires La Plata Km 26, de la localidad de Plátanos, partido de Berazategui, con nomenclatura catastral: Circunscripción VI, Sección A; Fracción III; Parcela 1, en el marco de la Ley N° 11.459, modificada por Ley N° 15.107 y decreto reglamentario;

Que de fojas 15 a fojas 127 el Municipio de Berazategui adjunta la documentación requerida por la Ley N° 11.459 y su decreto reglamentario, ampliando su presentación en fecha 3 de enero de 2019 conforme constancias adunadas de fojas 134 a fojas 336 (cuerpo I);

Que el proyecto consiste en la instalación de un sector industrial planificado en un predio de 31,55 ha de superficie, destinado para la instalación de industrias de alto desarrollo tecnológico, priorizando empresas de desarrollo, laboratorios de producción de cosméticos y medicamentos, biotecnológicas e industrias de apoyo como metal mecánicas y plásticas;

Que el Municipio de Berazategui certifica que el establecimiento industrial se encuentra ubicado en Zona C Industrial Mixta;

Que en fecha 10 de septiembre de 2019, el Departamento de Evaluación Ambiental a fojas 337/343 tomó intervención sugiriendo, dar curso favorable al trámite de otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental;

Que conforme lo establecido en el artículo 330 del Código Fiscal Ley N° 10.397 y modificatorias el Municipio de Berazategui se encuentra exento del pago de la tasa correspondiente;

Que en fecha 14 de diciembre de 2020 por PV-2020-28947277-GDEBA-DPEIAOPDS, que luce a fojas 350, la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifiesta que están dadas las condiciones para proceder

a otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental;

Que habiendo sido consultada ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno; Que ha tomado intervención la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos, no encontrando óbice a la inscripción solicitada, desde el punto de vista de su competencia;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes N° 11.459 y N° 15.164, y los Decretos N° 531/2019 y N° 31/2020, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental al MUNICIPIO DE BERAZATEGUI, para el establecimiento industrial denominado “Sector Industrial Planificado y Tecnológico Berazategui”, sito en Av. Padre Mujica y calle 163 Autopista Buenos Aires-La Plata Km 26, de la localidad de Plátanos, partido de Berazategui, con nomenclatura catastral: Circunscripción VI, Sección A; Fracción III; Parcela 1, de conformidad con las prescripciones previstas en la Ley N° 11.459, modificada por la Ley N° 15.107, y el Decreto N° 531/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio del cumplimiento de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, el funcionamiento del citado establecimiento queda condicionado al estricto cumplimiento de los condicionamientos y recomendaciones del Anexo I (IF-2020-05480027-GDEBA-DPEIAOPDS) que pasa a formar parte de la presente resolución, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes y/o de revocar el Certificado de Aptitud Ambiental que por este acto se otorga.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar. Dar al SIDMA. Cumplido, archivar.